FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA (Boletín N° 7.822-05).

SANTIAGO, agosto 17 de 2011.-

Nº 159-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°.-

1) Para modificar el número 1), del siguiente modo:

a) Agréguese la siguiente letra a), nueva, modificándose la sucesión correlativa de los literales siguientes:

"a) Sustitúyese en la letra c), la expresión "ministro" por la expresión "Subsecretario".

b) Reemplácese en la actual letra a), que ha pasado a ser b), la letra e), que se sustituye en el artículo cuadragésimo segundo, por la siguiente:

“e) Participar en el Comité de Selección de directivos del segundo nivel jerárquico, mediante la designación de uno de sus integrantes de la letra b) del artículo siguiente o de un profesional experto, quien lo presidirá. Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, regulará el procedimiento para designar, evaluar y remover a los profesionales expertos, los que en todo caso, deberán tener reconocidas capacidades en las áreas de administración de personal o de dirección general u otro cargo equivalente y durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por 2 periodos mas.”.

2) Para sustituir en el número 2), el inciso segundo que se reemplaza en artículo cuadragésimo tercero, por el siguiente:

“Para el solo efecto de participar en el proceso de selección correspondiente a un Jefe de Servicio, el Subsecretario del ramo se integrará con derecho a voz en dicho proceso, en al menos una oportunidad y exclusivamente en la fase de definición de perfil, no pudiendo concurrir a las sesiones de entrevista a los candidatos.”.

3) Para sustituir en el número 3), la letra a), por la siguiente:

“a) Sustitúyese la frase que va desde “mediante avisos” hasta “Diario Oficial” por la siguiente: “mediante avisos en las páginas web de las instituciones involucradas en el concurso y además en avisos publicados por medios que tengan la mayor audiencia nacional para avisos de empleos directivos, entre los cuales podrá estar el Diario Oficial, medios escritos y electrónicos.”.”.

4) Para introducir en el numeral 4), en el artículo cuadragésimo noveno propuesto, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en los incisos segundo y tercero de la letra b), la palabra “Ministro” por “Subsecretario”.

b) Reemplácese en el inciso tercero, en la letra b), la frase que comienza con “Comunicar por parte del Ministro del ramo”, por la siguiente oración: “Comunicar el nombre del representante del Subsecretario, como la identidad de su representante ante el Comité de Selección.”.

c) Intercálese en el inciso sexto, entre el último punto seguido (.) y antes de la frase “En el caso de concursos para…”, la siguiente frase: “El Consejo por acuerdo unánime y fundado, podrá ampliar el plazo para la apertura de la convocatoria en concursos de primer y segundo nivel, hasta por un máximo de 20 días hábiles.”.

5) Para modificar el número 6), del siguiente modo:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Reemplácese en el inciso primero, la frase “del mismo, un representante del ministro” por “o del estamento profesional del mismo, un representante del Subsecretario”.”.

b) Sustituyese en la letra b), el primero de los nuevos incisos que se proponen, por el siguiente:

“El comité requerirá de la concurrencia de la mayoría de sus integrantes para constituirse, sesionar y adoptar decisiones, debiendo siempre estar presente el miembro o representante del Consejo de Alta Dirección Pública.”.

6) Para sustituir el número 7), por el siguiente:

“7) Sustituyese en el artículo quincuagésimo cuarto, el actual inciso segundo, por los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, y quinto nuevos, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso final:

“El Consejo o el comité de selección, en su caso, podrán declarar desierto un proceso de selección si determina que no se reúne el número suficiente de candidatos idóneos para conformar la nómina respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Consejo o el comité en su caso, previa autorización del Consejo, también podrán, por razones fundadas:

a) hacer una convocatoria especial, que tendrá por objeto completar las nóminas que no reúnan un número suficiente de candidatos idóneos.

b) proponer una nómina común con más de cinco integrantes para cargos con perfiles similares, en los casos que sea solicitado al Consejo por uno o más ministros.

c) incorporar en el proceso de selección, sin participar de todas las etapas de este, a candidatos que hayan sido parte de una nómina para cargos de primer o segundo nivel jerárquico, en concursos destinados a proveer cargos de naturaleza equivalente.

Un reglamento, que será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá la forma y las condiciones que deberán observarse en estos concursos especiales, el que deberá adecuarse a los principios establecidos en el título VI de esta ley.”.”.

7) Para reemplazar el número 8), por el siguiente:

“8) Reemplácese el artículo quincuagésimo quinto por el siguiente:

“ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El proceso de selección tendrá el carácter de confidencial, manteniéndose en reserva, los siguientes aspectos de cada proceso:

a) el nombre y otros atributos personales que permitan deducir la identidad de los candidatos,

b) las referencias dadas por terceros sobre los candidatos;

c) la evaluación sicológica de los candidatos;

d) los puntajes de los candidatos;

e) las opiniones expertas emitidas por las empresas de selección de ejecutivos sobre los candidatos; y

f) la conformación de la nómina.

El carácter secreto o reservado dispuesto en la presente ley, fundado en el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del sistema de Alta Dirección Pública, se mantendrá por el plazo de 10 años, contados desde el inicio de cada proceso de selección. La Dirección Nacional dispondrá las medidas necesarias para garantizar esta condición.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional deberá poner a disposición de los participantes, y de la ciudadanía en general, un resumen ejecutivo de los procesos de selección y de la historia curricular de los candidatos entrevistados por el Consejo o por los Comités respectivos, diseñado de forma que no pueda inferirse de dichos ante-

cedentes la identidad de los postulantes. Dicho resumen ejecutivo deberá publicarse, terminado cada proceso de selección, en el sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil y enviarse trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. La Dirección Nacional podrá elaborar y entregar información estadística para realizar evaluaciones externas de la calidad y eficiencia de su gestión cuidando siempre que no pueda inferirse de dichos antecedentes la identidad de los postulantes.”.”.

8) Para reemplazar en el número 12), el inciso final del artículo quincuagésimo noveno que se sustituye, por el siguiente:

“Tratándose de cargos de primer nivel jerárquico, un ocupante transitorio y provisional, no podrá ejercer la facultad de seleccionar, dentro de una nómina que le presente el Comité de Selección, al postulante que ocupará el cargo de segundo nivel jerárquico, ni la facultad de declarar desierto el proceso. Sin embargo, un ocupante de primer nivel designado en forma transitoria y provisional, podrá seleccionar de la nómina a un directivo de segundo nivel jerárquico cuando el Consejo de Alta Dirección Pública, por unanimidad de sus miembros, resuelva recomendar que se adopte esa decisión, previa consulta al mismo Consejo verificada por el Director Nacional del Servicio Civil, a requerimiento del Subsecretario del Ministerio respectivo. Los ocupantes transitorios y provisionales requerirán la aprobación previa del Subsecretario del ramo, para ejercer las facultades señaladas a continuación:

a) Remover a altos directivos públicos del segundo nivel jerárquico, sea que ocupen sus cargos de manera titular o transitoria y provisional.

b) Designar ocupantes transitorios y provisionales en los cargos vacantes de segundo nivel jerárquico. Esta facultad sólo podrá ser ejercida una vez finalizado el período de postulación comunicado públicamente al concurso para proveer dicho cargo de segundo nivel jerárquico.”.

9) Para reemplazar el número 14), por el siguiente:

“14) Modifíquese el artículo sexagésimo primero, del siguiente modo:

a) Reemplácese en el inciso primero, la expresión “ministro” por la palabra “Subsecretario”, las dos veces que aparece.

b) Reemplácese en el inciso tercero, la palabra “cinco”, por “treinta”.

10) Para incorporar el siguiente número 15), nuevo, pasando el actual número 15), a ser número 16):

“15) Reemplácese en el inciso segundo del artículo sexagésimo tercero, la frase “ministro del ramo”, por “Subsecretario respectivo”.”.

11) Para modificar el actual número 15), que ha pasado a ser número 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplácese en la letra a), en las nuevas frases que se agregan al inciso cuarto, la expresión “Ministro” por “Subsecretario”.

b) Sustitúyese en la letra c), en los nuevos incisos sexto y séptimo que se agregan, la expresión “Ministro del ramo”, las dos veces que aparece, por la expresión “Subsecretario del ramo”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda